

Gómez Mier y Argüez

Julio - 26

Juan Ruiz  
Miguel Jaona

Jose Subirana

Carlos Ruwinto



Sesión ordinaria del 28 de Junio de 1891.

Martín Marco En la villa de San Sebastián a veintiocho de Junio de mil ochocientos noventa y uno, reunidos los señores del Ayuntamiento y representantes de la villa de San Sebastián, del grupo de liquidos, que al margen se expresan en el presente, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la Presidencia de don García de la Cruz, Alcalde Don Manuel de Lillo, que preside la sesión y leída el acta de la sesión anterior, aprobada.

Por el señor Presidente en unión del Ayuntamiento y de los representantes del grupo de liquidos se procedió a fijar las bases del encabecamiento obligatorio por dicho grupo y acordaron por unanimidad, las siguientes:

1.ª En los cosecheros y tratantes contratados con el Ayuntamiento para el presente, próximo provino el encabecamiento del grupo de liquidos en la cantidad de veinte mil, doscientas cincuenta pesetas cuatro céntimos, que asciende a la cuota señalada por dicho grupo incluido el recargo del tres por ciento.

2.ª La expresada cantidad se pagará en metálico, moneda de plata u oro por trimestres en plazos iguales vencidos en los días primeros de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo próximos.

3.ª Si por retardar el pago en los días prefijados, el Ayuntamiento fue se apresurado serán de cuenta de los encabecados los gastos que se originen, sin perjuicio de las medidas coactivas que acuerde la Municipalidad.

4.ª Los encabecados quedan subrogados en los derechos de la Administración y del Ayuntamiento para realizar por medio reglamentario, la cantidad a que asciende este contrato.

5.ª El coste del papel invertido en la formación del expediente de encabecamiento será de cuenta de los encabecados.

6.ª El presente encabecamiento se recibe a suertes y venturas y los que lo hacen no tienen derecho a ninguna rebaja de la cantidad estipulada bajo ningún protesto.

